

establece para resolver el plazo máximo de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

Así mismo, se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa una vez agotado el plazo mencionado.

ARTICULO 9.- Incumplimiento e incompatibilidades.

1.- Se establece el mismo régimen de incompatibilidades que figura en el artículo 13 del R.D. 477/1993.

2.- El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones y requisitos impuestas por el R.D. 477/1993 y la presente disposición, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida; en su caso, la obligación de reintegrar percibos indebidos y ello sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Corresponde a la Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural la superior inspección y seguimiento del presente régimen de ayudas, así como al desarrollo de la presente Orden mediante Resolución.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA

Sevilla, 21 de septiembre de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

PERTENENCIA Y REGIMEN DE TENENCIA DE LAS TIERRAS				PRODUCCION GANADERA			
Hectáreas	Nombre del propietario	D N I	CODIGO	CLASE DE GANADO	CODIGO	Nº de cabezas	CESIONARIO

Nº de personas que trabajen en la explotación con el titular y lo hacen en jornada completa (sólo si han trabajado al menos tres años de los cinco últimos)	Miembros de la familia del titular	<input type="text"/>
	Otros trabajadores	<input type="text"/>

DESTINO PREVISTO PARA LA SUPERFICIE EN HECTAREAS DE LA EXPLOTACION

RESERVA para consumo familiar de tierra propiedad del cedente

RESERVA para consumo familiar de tierra NO propiedad del cedente

RESERVA TOTAL para consumo familiar de tierra

	CESIONARIO	TRANSMISION EN PROPIEDAD	TRANSMISION ARRENDAMIENTO	TRANSMISION TOTAL
Superficie propiedad del cedente QUE SE TRANSMITE				
Superficie NO propiedad del cedente QUE SE TRANSMITE				
Superficie TOTAL QUE SE TRANSMITE		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Superficie NO propiedad del cedente QUE NO SE TRANSMITE (Resolución de contratos)				<input type="text"/>
SUPERFICIE TOTAL				<input type="text"/>

DECLARO bajo mi responsabilidad que la renta procedente de mi actividad agraria es igual o superior al 50% de mi renta total y que dedico a tal actividad más de un 50% de mi tiempo de trabajo y no percibo pensión pública alguna; que he reseñado la totalidad de la superficie de mi explotación, sin que haya disminuido desde el día 2 de octubre de 1989; y que todos los datos reflejados en la solicitud son ciertos. No estar acogido al abandono de la producción láctea prevista en el Real Decreto 1989/91 de 30 de diciembre de 1991 por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y los productos lácteos.

ME COMPROMETO a cesar definitivamente en la actividad agraria y a destinar la superficie agrícola de mi explotación en la forma más arriba indicada, conforme a lo regulado en el Real Decreto 477/1993, a cuyo efecto acompaño las declaraciones y compromisos de las terceras personas correspondientes.

SOLICITO, por tanto, que se me concedan las ayudas establecidas al efecto en el Real Decreto citado, sin perjuicio de las comprobaciones actuales y de futuro y demás condiciones que legalmente procedan.

Solicito que, en su momento, la ayuda se ingrese, a mi nombre, en la siguiente Entidad:

Código Bancario

Nº de Cuenta

En a de de 19

EL SOLICITANTE,

Fdo:

PRODUCCION GANADERA				RESUMEN DE EXPLOTACIONES EN HAS.			
CLASE DE GANADO	CODIGO	Nº de cabezas	CEDENTE	EXPLOTACIONES	EN PROPIEDAD	OTROS REGIMENES	TOTAL
				Del Cesionario
				Ampliación
				Resultante

El abajo firmante, conforme con todo lo establecido en el Real Decreto 477/1993,

DECLARA bajo su responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y

SE COMPROMETE:

a) A ejercer como agricultor a título principal, es decir, a obtener, al menos, un 50% de sus rentas por la actividad agraria y a dedicar a esta actividad, al menos, el 50% de su tiempo de trabajo (cuando el cesionario sea una Entidad, este compromiso afecta al menos al 50% de sus miembros).

b) A no transmitir la propiedad ni ceder en arrendamiento, aparcería, o figuras análogas, durante un plazo de diez años, las tierras adquiridas al titular de la explotación que cesa en su actividad agraria.

c) A subrogarse, en su caso, en los derechos y obligaciones derivados de los planes de mejora realizados por el cedente conforme al Real Decreto 1887/1991.

En..... a de de 19.....

EL ADQUIRIENTE DE LAS TIERRAS.

Fdo.....

 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGARIAS	 COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA	 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca	Registro de entrada
---	--	--	---------------------

SOLICITUD DE AYUDAS POR CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA.
 ORDEN DE DE DE 1.993

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O MIEMBRO DE LA FAMILIA DE D.
 (TITULAR DE UNA EXPLOTACION AGRARIA,
 SITUADA EN Y QUE CESA EN SU ACTIVIDAD).
(Municipio) (Provincia)

DATOS DEL SOLICITANTE

NIF	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Seguridad Social	Regimen	Autónomo n.º	Base de Datos Agraria n.º
.....

don domicilio en Código Postal
 Fecha de nacimiento/...../19..... Estado civil Teléfono

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- 1.- Que trabaje la jornada completa en la explotación del titular que cese en su actividad agraria que figure en la cabecera de este impreso, en calidad de :
 - trabajador por cuenta ajena.
 - miembro de la familia del titular.
 - 2.- Que se ha desarrollado su actividad agraria en dicha explotación durante el tiempo equivalente a tres años de trabajo a tiempo completo durante los cinco años que preceden al del cese del titular.
 - 3.- Que ha ejercido su actividad en el sector agrario durante no menos de cinco años, dedicando a tal actividad, al menos, el 50% del tiempo de trabajo durante dicho período.
 - 4.- Que ha cotizado a la Seguridad Social durante un período previo tal que le permite completar, al cumplir sesenta y cinco años, al menos quince años de cotización, de los cuales los diez últimos años lo han de ser sin interrupción, y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones.
 - 5.- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- SE COMPROMETE a cesar definitivamente de toda actividad en el sector agrario.**

SOLICITA por ello que se le conceda la indemnización establecida al efecto en el Real Decreto 477/1993 previa las comprobaciones y con los condicionamientos que legalmente procedan.

Declaro que, en su momento, la ayuda se ingrese a mi nombre, en la siguiente Entidad:

 Banco Sucursal Central
 Código Bancario
 Nº de Cuenta

En de de 19 ...
EL SOLICITANTE
 Fdo:

ORDEN de 21 de septiembre de 1993, por la que se establece un régimen de ayudas transitorias a la renta agraria en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nº 768/89 del Consejo de 21 de Marzo de 1989, por el que se instaura un régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias, Reglamento (CEE) nº 3813/89 de la Comisión, de 19 de Diciembre de 1989, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas transitorias a la renta agraria, modificación por el Reglamento (CEE) nº 1279/90 y por el Reglamento (CEE) nº 1110/91, la Consejería de Agricultura y Pesca elaboró un Programa de Ayudas a las Rentas Agrarias en Andalucía (P.A.R.A.) aprobado por la Comisión de la CEE en su Decisión 93/223/CEE de 26 de Marzo de 1993.

En su virtud y con objeto de apoyar la renta de los agricultores andaluces afectada por la sequía padecida durante el año 1993, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias, he tenido a bien disponer:

ARTICULO 1 :

La presente Orden establece las normas de procedimiento para la concesión de una ayuda transitoria a la renta agraria instaurada por el Reglamento (CEE) nº 768/89.

ARTICULO 2 :

Podrán beneficiarse del régimen de ayudas a las rentas agrarias:

1.- Las explotaciones familiares agrarias cuyo titular, o un miembro de su familia que trabaje en la explotación, posea una capacidad profesional suficiente y ejerza su actividad a título principal, entendiéndose por agricultor a título principal: aquella persona física titular de una explotación que dedique a la actividad agraria, al menos, el 50% de su tiempo de trabajo y que la parte de su renta procedente de la explotación sea igual o superior al 50% de su renta total.

Para el cálculo y la determinación del importe de la ayuda a la renta agraria se considerarán como explotaciones familiares, aquellas compuestas por el titular y los miembros de su familia que contribuyan a la explotación con un porcentaje mínimo del 25% de una Unidad de Trabajo Agrícola (UTA). Este límite no será de aplicación para el caso del cónyuge; que será considerado incluido en la unidad familiar, independientemente de su contribución a la explotación.

A estos efectos, se determina el valor de una UTA como 1.800 horas de trabajo efectivo anual.

2.- Las explotaciones agrarias cuya titularidad la ostente una persona jurídica y en las que el objeto social consista en la gestión y explotación en común de las tierras, ejerciendo más del 50% de los agricultores asociados su actividad a título principal.

ARTICULO 3 :

Las explotaciones contempladas en el artículo anterior, sólo podrán beneficiarse de una ayuda a la renta en caso de que la renta familiar global, no alcance, por unidad de trabajo anual la cantidad de 1.365.116 Pesetas.

A los efectos del presente artículo se entenderá como renta familiar global, aquella obtenida por los miembros de la explotación familiar, definida en el párrafo segundo del apartado

1.º del artículo precedente, incluyendo los eventuales recursos agrarios y calculada como la media de dichas rentas obtenidas en los años 1990 y 1991.

ARTICULO 4 :

Los beneficiarios potenciales de estas ayudas, definidos en el artículo 2, deberán reunir, no obstante, los siguientes requisitos para acceder a los beneficios recogidos en esta Orden:

1.- Dedicar al menos un 80% de la superficie agraria útil de la explotación a cultivos herbáceos con riego de agua superficial.

2.- Demostrar que la pérdida del margen bruto total (MBT) de la explotación agraria debido a la sequía de 1993, haya sido al

menos, del 30% del promedio del margen bruto obtenido durante los años 1990 y 1991.

3.- Haber dispuesto en 1993 de una dotación máxima de riego no superior al 20% de la dotación de un año normal.

ARTICULO 5 :

Se realizará un cómputo del número de UTAS por explotación calculado sobre los datos reflejados en el Anexo de la presente Orden, que establece el modelo de solicitud de Ayuda a la Renta Agraria, no pudiendo, en ningún caso, superar, para el cálculo de la ayuda, el límite máximo establecido de una UTA por explotación familiar y de dos UTAS para el supuesto de explotaciones asociativas.

ARTICULO 6 :

El importe máximo de la ayuda por UTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, ascenderá a 581.261 Pesetas, esta cantidad será abonada al beneficiario de forma escalonada mediante 5 pagos anuales cuya distribución será la siguiente:

- Hasta 166.075 pesetas por UTA, como primer pago correspondiente al año en curso.

- Durante el segundo, tercer, cuarto y quinto año de su concesión se abonará, respectivamente, un 85%, un 70%, un 55% y un 40% del importe elegible de la ayuda a la renta que les corresponda durante el primer año de concesión.

La financiación comunitaria de la ayuda a la Renta Agraria, será la prevista en el primer guión del párrafo primero del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 768/89.

ARTICULO 7 :

Los solicitantes deberán acompañar junto con el impreso de solicitud debidamente cumplimentado, los siguientes documentos acreditativos:

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del solicitante (CIF si se trata de persona jurídica).

- Documento justificativo de la titularidad de la explotación, con indicación de la superficie de la misma.

- Alta o boletines de cotización de pertenencia a:

- Régimen Especial Agrario de la Seguridad
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la rama agraria.

- Documento acreditativo de la capacidad profesional. A estos efectos se considerará como suficiente la presentación de cualquiera de los documentos relacionados a continuación:

a) Certificado de cotización en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social durante cinco años, o presentación de las correspondientes altas en ese periodo.

b) 2 fotocopias compulsadas de cada declaración anual del I.R.P.F. con actividad agrícola efectuadas durante, al menos, cinco ejercicios.

c) Certificado del Ayuntamiento, Agencia de Extensión Agraria u otro organismo Oficial de que el solicitante lleva cinco años o más en trabajos o actividades agrícolas.

d) Certificado acreditativo de haber realizado cursos, impartidos en centros de Capacitación Agraria u otros homologados, de 25 horas por cada año que le falte para completar los cinco años exigidos en los apartados anteriores.

- 2 fotocopias compulsadas de cada uno de los impresos de Declaración del IRPF del titular correspondientes a los años 1990 y 1991. En el caso de existir Declaraciones separadas dentro de la unidad familiar se añadirán a las anteriores, 2 fotocopias compulsadas de la Declaración del IRPF del cónyuge del solicitante correspondientes a las mismas anualidades.

- Certificación de la Comunidad de Regantes correspondiente que acredite la pertenencia del solicitante a dicha entidad. Este Certificado podrá ser sustituido por otro, que con el mismo objeto, sea emitido por la Confederación Hidrográfica competente. El Certificado solicitado deberá, asimismo, contener una declaración en la que se constate que durante el año 1993 la

dotación de agua no haya sido superior al 20% de la de un año normal.

Estas certificaciones podrán ser emitidas con carácter general, para un grupo de agricultores pertenecientes a una misma Comunidad de Regantes, siempre que contengan los requisitos exigidos para los certificados emitidos individualmente.

ARTICULO 8 :

El beneficiario al que se le haya concedido mediante resolución favorable, una ayuda a la renta agraria conforme a lo estipulado en los artículos precedentes, lo será durante todo el período de pago de la ayuda, con independencia de su grado de dedicación a las actividades agrícolas de la explotación a lo largo de dicho período.

ARTICULO 9 :

Las solicitudes, junto con los datos exigidos en el artículo 7, habrán de presentarse en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, las cuales y a través de sus Servicios de Desarrollo Agroalimentario y Pesquero, emitirán, tras la oportuna comprobación un informe motivado, que habrán de adjuntar a cada expediente de solicitud y elevarlo al Delegado Provincial para su resolución.

El seguimiento y alta inspección del presente programa estará a cargo de la Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural.

ARTICULO 10 :

El plazo de presentación de las solicitudes, será de UN MES contado a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente orden.

ARTICULO 11 :

La aportación de datos falseados o inexactos para la obtención de la ayuda, dará lugar al archivo del expediente y devolución de lo indebidamente cobrado, sin perjuicio de las acciones legales que procedan de conformidad con la normativa vigente, y en particular, aquellas derivadas de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1279/90.

ARTICULO 12 :

Los beneficiarios de esta ayuda facilitarán, a los efectos de la comprobación de los datos aportados, la inspección por la Administración.

La negativa a esta inspección, podrá dar lugar a la devolución del importe de la ayuda de conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICION ADICIONAL :

Se faculta a la Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural, para dictar las instrucciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICION FINAL :

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

hoja nº 2

E X P O N E :				
1.- Que la explotación agraria de la que es titular está integrada por las siguientes unidades de medida y unidades de dimensión física elegibles, que por sectores de actividad se indican a continuación:				
CONCEPTO	UNIDADES MEDIAS PERIODO 1990-1991		UNIDADES 1993	
AGRICULTURA	(Nº HAS.)		(Nº HAS.)	
Superficie agraria útil				
Cultivos de secano				
Cultivos herbáceos de regadío:				
* Trigo				
* Girasol				
* Remolacha				
* Arroz				
* Algodón				
* Maíz				
* Hortícolas				
* Otros				
Cultivos leñosos de regadío				
GANADERIA	(Nº Cabezas)		(Nº Cabezas)	
Vacas lecheras				
Ovino				
Caprino				
Porcino				
Otros				
2.- Que la mano de obra media empleada en la explotación durante los años 90 y 91 fué:				
T I P O	EN LA EXPLOTACION AGRARIA		FUERA DE LA EXPLOTACION	
	Nº DE MIEMBROS	Nº DE JORNALES TOTALES	Nº DE JORNALES	Nº MIEMBROS CON OCUPACION FIJA
FAMILIAR				
ASALARIADA				

hoja nº 3

7. DECLARA.

- 1.- Que cumple íntegramente todos los requisitos exigidos en la presente Orden del Consejero de Agricultura y Pesca.
- 2.- Que son ciertos todos los datos contenidos en la presente solicitud.
- 3.- Que me comprometo a colaborar para facilitar los controles que efectue cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.

8. SOLICITA.

El pago de la ayuda directa a la renta agraria en la cuantía que le corresponda.

En a, de de 1.9

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA.

JUNTA DE ANDALUCIA

9. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD.

- Fotocopia D.N.I. o C.I.F.
- Documento justificativo de la titularidad de la explotación, con indicación de la superficie de la misma.
- Aita o boletines de cotización de pertenencia a la S.S.
- Documento acreditativo de la capacidad profesional.
- Fotocopias compulsadas de cada uno de los impresos de Declaración del IRPF correspondientes a los años 1990 y 1991, o certificado de exención emitido por Hacienda.
- Certificación de la Comunidad de Regantes que acredite la pertenencia del solicitante a dicha entidad; dicha certificación deberá contener una declaración donde se constate que durante el año 1993 la dotación de agua no haya sido superior al 20% de la de un año normal.
- Certificado de la entidad financiera en la que se acredite que la cuenta indicada pertenece al solicitante.

10. OBSERVACIONES.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cito

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinados obras de interés común.

Entidad Beneficiaria: Comunidad de Regantes «Los Llanos» en el Término Municipal de la Guardia (Jaén).
Expediente: PJ92000014.
Importe: 119.443.207 ptos.

Sevilla, 6 de septiembre de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinados obras de interés común.

Entidad Beneficiaria: Sociedad Agraria de Transformación N° 282 Huecija - Alicún (Almería).
Expediente: PA92000053.
Importe: 10.190.714 ptas.

Sevilla, 6 de septiembre de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cito.

Esta Presidencia, en virtud de lo prevista en el Artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de lo Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinadas obras de interés común.

Entidad Beneficiaria: Comunidad de Regantes «Arroyo Frontina» en Belerda, T.M. de Guadix (Granada).
Expediente: PG90000048.
Importe: 538.495 ptas.

Sevilla, 6 de septiembre de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cito.

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinadas obras de interés común.

Entidad Beneficiaria: Comunidad de Regantes «Fuente de la Reja», en el T.M. de Pegalójar (Jaén).
Expediente: PJ91000117.
Importe: 152.037.190 ptas.

Sevilla, 6 de septiembre de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen los requisitos y cuantías de los ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejoras, en desarrollo de la Orden que se cito.

El Decreto 53/92 de 24 de marzo, (B.O.J.A. de 26 de mayo de 1993) por el que se establecen ayudas para la mejora de las razas ganaderas y de los sistemas de reproducción ganadera, en su capítulo III, especifica las destinadas a fomentar la recuperación de descendientes de reproductores de interés que estuvieran incluidos en los programas de mejora a que se hace referencia.

Dicho Decreto fue desarrollado por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1992 (B.O.J.A. de 28 de junio de 1992) la cual, en su Artículo 3. apartado 2, indica expresamente que será la Dirección General de Agricultura y Ganadería, la que establezca los requisitos mínimos que deben cumplir los animales objeto de ayuda, la cuantía unitaria de la misma y el número máximo de cabezas ayudables.

Así mismo, en la Disposición Final de la citada orden, se faculta a esta Dirección General a dictar las normas complementarias que se requieran para su desarrollo.

Por todo lo anterior, esta Dirección General

RESUELVE

Artículo 19.- Las ayudas establecidas por el Artículo 7 del Decreto 53/92 de 24 de marzo, desarrollado en la Orden de 9 de junio de 1992, para la recuperación de animales de razas autóctonas andaluzas descendientes de reproductores incluidos en programas oficiales de mejora, podrán ser solicitadas por los titulares de ganaderías andaluzas inscritas en los Registros Oficiales correspondientes de cada raza, que lleven a cabo la cría de dichos animales, bien separadamente en sus propias explotaciones o bien de forma colectiva.

Artículo 22.- Los requisitos mínimos que deberán cumplir los animales objeto de las mencionadas ayudas, las cuantías unitarias y el número máximo de cabezas ayudables, serán los especificados en el Anexo de la presente Resolución.

La subvención máxima por ganadero será de 500.000 ptas.

Artículo 39.- En caso que las solicitudes con derecho a estas primas sobrepasen el número máximo de cabezas ayudables establecido para cada especie, se establecerá el orden de preferencia en la concesión de la ayuda por el valor genético de las madres.

Artículo 40.- Las solicitudes para estas ayudas se formularán en el modelo oficial que se facilitará al respecto, debiendo ser presentadas en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, antes del 31 de octubre, acompañadas, en su caso, de la oportuna certificación de la Asociación de Criadores de la raza que corresponda.

Esta certificación deberá acreditar los extremos requeridos respecto a inscripción y calificación en los Libros Genealógicos, situación de los progenitores en el Control Oficial de Rendimientos y valoraciones genéticas.

Artículo 50.- Las Delegaciones de Agricultura y Pesca, remitirán estas solicitudes, junto con los oportunos informes de la Sección de Desarrollo Ganadero, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, para su aprobación.

Artículo 60.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 16 de septiembre de 1993.- El Director General, Miguel Zamora Lozano.

ANEXO

A.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ANIMALES OBJETO DE LAS AYUDAS SEGUN RAZAS

Los requisitos mínimos que deberán cumplir los animales objeto de ayudas según la raza de que se trate, serán los siguientes:

19.- Especie Bovina

1.1. Raza Retinta.

- a) Estar identificados individualmente.
- b) Encontrarse inscritos en el Registro de Nacimientos.

- c) Haber sido calificados en el año en curso, al menos con la puntuación mínima para su inscripción en el Registro Definitivo del correspondiente Libro Genealógico

- d) Ser hijos de hembras con control de rendimiento oficial iniciado.

- e) En el caso de animales machos, que hayan sido además, admitidos a testaje oficial.

20.- Especie Caprina

2.1.- Razas Malagueña y Murciano-Granadina.

- a) Estar identificados individualmente.

- b) Encontrarse inscritos en el Registro de Nacimientos.

- c) Haber sido calificados en el año en curso, al menos con la puntuación mínima, para su inscripción en el Registro Definitivo del Libro Genealógico.

- d) Que sean animales descendientes de reproductoras en control de rendimientos.

- e) En el caso de hembras, que sean hijas de cabras pertenecientes a rebaños valorados genéticamente y estén situadas en el primer tercio de la última valoración y en el caso de machos, que sean hijos de madres incluidas en el primer 10% de dicha valoración genética del rebaño.

30.- Especie Ovina

3.1. Razas Merina y Segureña

- a) Estar identificados individualmente.

- b) Haber sido inscritos en el Registro de Nacimientos

- c) Que hayan sido calificados, al menos con la puntuación mínima, para su inscripción en el Registro Definitivo del correspondiente Libro Genealógico.

- d) Ser descendientes de madres sometidas a control de rendimiento oficial o procedentes de inseminación artificial dentro de un programa de mejora.

- e) El número de machos subvencionables por explotación no superará al 20% del número de

hembras que cumplan los requisitos establecidos.

49.- Especie Porcina

4.1. Raza Ibérica.

- a) Estar identificados individualmente.
- b) Haber sido inscritos en el Registro de Nacimientos.
- c) Que hayan sido calificados, al menos con la puntuación mínima, para su inscripción en el Registro Definitivo del correspondiente Libro Genealógico.
- d) Ser descendientes de madres con control oficial de rendimiento iniciado.
- e) El número de machos a subvencionar por explotación no superará el 20% del número de hembras que cumplan los requisitos establecidos.

1993 de reformo parcial de lo anterior, establecen diversos Programas de Apoyo al Empleo.

En base a los citados Programas, se han concedido ayudas a las siguientes entidades:

Expediente: AT.02.MA/93
Entidad: Maderera La Cueveño, S. Coop. And.
Importe: 1.500.000 Ptas.

Expediente: AT.03.MA/93
Entidad: Cruz Corbones, S. Coop. And.
Importe: 1.500.000 Ptas.

Expediente: AT.06.MA/93
Entidad: Los Alamos de Alameda, S. Coop. And.
Importe: 650.000 Ptas.

Expediente: AT.07.MA/93
Entidad: La Fuensanta, S. Coop. And.
Importe: 250.000 Ptas.

Expediente: AT.10.MA/93
Entidad: Torroxeña de Construcción, S. Coop. And.
Importe: 1.500.000 Ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/92 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Málaga, 26 de julio de 1993.- El Delegado, José A. Espejo Vinagre.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de lo sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4667/90, interpuesta por Astilleros Españoles, SA.

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4667/90, promovido por Astilleros Españoles, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos en parte el recurso formulado por la Empresa Astilleros Españoles, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, los que mantenemos salvo en estimar que la infracción cometida es la tipificada en el artículo 9.4 de la Ley 8/88, o sea, infracción leve, por lo que la sanción a imponer, manteniendo el grado máximo, es de cincuenta mil pesetas (50.000). Sin costas.

Sevilla, 9 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2340/91, interpuesto por Ayuntamiento de Barbate.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2340/91, promovido por Ayuntamiento de Barbate sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

B.- CUANTIAS UNITARIAS Y NUMERO MAXIMO DE CABEZAS

Las cuantías de la subvención por cabeza criada y el número máximo de animales ayudables serán los siguientes:

ESPECIE	I M P O R T E P O R C A B E Z A (P T A S)		N U M E R O M A X I M O D E A N I M A L E S A Y U D A B L E S	
	MACHOS	HEMBRAS	MACHOS	HEMBRAS
BOVINA	50.000	20.000	50	1.000
CAPRINA	4.000	3.000	450	9.000
OVINA	4.000	3.000	450	9.000
PORCINA	8.000	6.000	250	2.500

En las especies Bovina, Ovina y Porcina, estas ayudas unitarias se reducirán en un 25% en los casos de animales cuyas madres no hayan finalizado un período completo de control de rendimientos.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

La Orden de 4 de marzo de 1991, sobre medidas de promoción de la Economía Social, y la Orden de 31 de marzo de

Que admitiendo el motivo de inadmisibilidad del Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, declaramos la misma respecto del recurso contencioso-administrativo número 2340/91 interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Barbote. Sin costas.

Sevilla, 9 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, de la Secretario General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2367/91, interpuesto por Construcciones Alcalá, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publico para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 2 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2367/91, promovido por Construcciones Alcalá S.A. sobre Sonción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el recurso formulado por la empresa Construcciones Alcalá, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los Fundamentos de Derecho de esta sentencia, que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 3/1992 de 14 de enero y modificado parcialmente por el Decreto 34/1993 de 30 de marzo, contemplo los Programas de Apoyo al Empleo, entre los que se encuentran los relativos a las Ayudas a la contratación para jóvenes desempleados menores de 25 años y para trabajadores mayores de 25 años en situación de desempleo prolongado.

En base al citado Decreto se han concedido ayuda dentro de los referidos Programas a las siguientes Entidades:

Expte: AJ 13/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Antequera
Importe: 25.460.406 Ptas.

Expte: AJ 6/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Alfarate
Importe: 1.496.340 Ptas.

Expte: AJ 9/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Alhaurín El Grande
Importe: 8.313.600 Ptas.

Expte: AJ 11/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Alora
Importe: 9.951.444 Ptas.

Expte: AJ 24/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Cuevas del Becerro
Importe: 2.494.080 Ptas.

Expte: AJ 12/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Alozaina
Importe: 1.496.340 Ptas.

Expte: AJ 14/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Archidona
Importe: 9.923.586 Ptas.

Expte: AJ 16/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Benalmádena
Importe: 24.284.310 Ptas.

Expte: AJ 20/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Coín
Importe: 11.922.048 Ptas.

Expte: AJ 23/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Cortes de lo Frontero
Importe: 15.240.756 Ptas.

Expte: AJ 25/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Estepona
Importe: 9.412.782 Ptas.

Expte: AJ 37/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Ronda
Importe: 26.750.688 Ptas.

Expte: AJ 45/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Vélez Málaga
Importe: 17.941.278 Ptas.

Expte: AJ 39/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Teba
Importe: 13.301.760 Ptas.

Expte: AJ 40/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Tolox
Importe: 4.655.400 Ptas.

Expte: AJ 41/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Torremolinos
Importe: 20.339.580 Ptas.

Expte: AJ 42/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Torrox
Importe: 11.589.444 Ptas.

Expte: AJ 26/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Fuengirola
Importe: 14.914.728 Ptas.

Expte: AJ 28/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Gaucín
Importe: 3.907.230 Ptas.

Expte: AJ 29/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Guaro
Importe: 9.698.820 Ptas.

Expte: AJ 31/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Manilva
Importe: 3.907.230 Ptas.

Expte: AJ 32/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Mijas
Importe: 17.540.670 Ptas.

Expte: AJ 34/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Nerja
Importe: 17.104.650 Ptas.

Expte: AJ 36/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Periana
Importe: 6.154.878 Ptas.

Expte: AJ 58/93 MA
Entidad: Diputación Provincial de Málaga
Importe: 58.684.722 Ptas.

Expte: AJ 46/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de VVA. de Algaidos
Importe: 8.116.536 Ptas.

Expte: AJ 47/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de VVA. del Trabuco
Importe: 1.496.340 Ptas.

Expte: AJ 48/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Yunquera
Importe: 2.327.700 Ptas.

Expte: AJ 49/93 MA
Entidad: Ayuntamiento del Rincón de la Victoria
Importe: 25.521.510 Ptas.

Expte: AJ 19/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Cártama
Importe: 4.405.986 Ptas.

Expte: AJ 8/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre
Importe: 7.814.340 Ptas.

Expte: AJ 44/93 MA
Entidad: Ayuntamiento del Valle de Abdalajis
Importe: 1.496.340 Ptas.

Expte: PLD 18/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Benalmádena
Importe: 9.809.400 Ptas.

Expte: PLD 15/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Ardales
Importe: 4.932.444 Ptas.

Expte: PLD 14/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Archidona
Importe: 4.655.400 Ptas.

Expte: PLD 13/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Antequera
Importe: 18.372.114 Ptas.

Expte: PLD 11/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Alora
Importe: 10.850.808 Ptas.

Expte: PLD 29/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Fuengirola
Importe: 5.437.548 Ptas.

Expte: PLD 28/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Estepona
Importe: 9.209.442 Ptas.

Expte: PLD 25/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Cortes de la Frontera
Importe: 13.661.454 Ptas.

Expte: PLD 50/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Tarremolinos
Importe: 9.280.116 Ptas.

Expte: PLD 24/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Cómputa
Importe: 4.156.800 Ptas.

Expte: PLD 23/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Coin
Importe: 8.492.220 Ptas.

Expte: PLD 22/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Casabermeja
Importe: 1.579.530 Ptas.

Expte: PLD 21/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Cártama
Importe: 5.154.156 Ptas.

Expte: PLD 45/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Ronda
Importe: 24.853.164 Ptas.

Expte: PLD 43/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Periana
Importe: 5.880.972 Ptas.

Expte: PLD 41/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Nerja
Importe: 11.222.550 Ptas.

Expte: PLD 40/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Monda
Importe: 831.360 Ptas.

Expte: PLD 39/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Moclinejo
Importe: 1.496.340 Ptas.

Expte: PLD 38/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Mijas
Importe: 7.481.700 Ptas.

Expte: PLD 32/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Guaro
Importe: 4.849.410 Ptas.

Expte: PLD 31/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Gaucín
Importe: 4.738.590 Ptas.

Expte: PLD 10/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Almargen
Importe: 3.962.562 Ptas.

Expte: PLD 9/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande
Importe: 8.264.160 Ptas.

Expte: PLD 8/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre
Importe: 2.909.646 Ptas.

Expte: PLD 7/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Algarrobo
Importe: 5.320.380 Ptas.

Expte: PLD 6/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Alfarnatejo
Importe: 1.496.340 Ptas.

Expte: PLD 5/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Alcaucín
Importe: 2.992.680 Ptas.

Expte: PLD 54/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Vélez Málaga
Importe: 12.968.460 Ptas.

Expte: PLD 57/93 MA
Entidad: Ayuntamiento del Rincón de la Victoria
Importe: 15.406.824 Ptas.

Expte: PLD 55/93 MA
Entidad: Ayuntamiento del VVA. del Trabuco
Importe: 1.662.720 Ptas.

Expte: PLD 53/93 MA
Entidad: Ayuntamiento del Valle de Abdalajis
Importe: 2.244.510 Ptas.

Expte: PLD 66/93 MA
Entidad: Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Oriental
Importe: 14.963.400 Ptas.

Expte: PLD 64/93 MA
Entidad: Diputación Provincial de Málaga
Importe: 29.534.592 Ptas.

Expte: PLD 51/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Torróx
Importe: 7.481.700 Ptas.

Expte: PLD 52/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Totalán
Importe: 969.882 Ptas.

Expte: PLD 19/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Compillos
Importe: 3.325.440 Ptas.

Expte: PLD 20/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Coñete La Real
Importe: 4.904.970 Ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. Decimotercero de la Ley 4/92 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Málaga, 15 de septiembre de 1993.- El Delegado, José A. Espejo Vinagre.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de septiembre de 1993, por la que se establecen ayudas para mejorar las estructuras de comercialización agroalimentaria en el área de transformación de Almonte-Morismas.

Tras la implantación en la zona de riego de Almonte-Marismas de agricultores y cooperativas de trabajo asociado concesionarios de tierras para su explotación, se ha venido produciendo una serie de acontecimientos que han motivado hoy día, que las estructuras de producción alcancen un nivel aceptable, y que sin embargo las de comercialización al no estar en manos de los propios productores no satisfagan las necesidades de éstos, ocasionando el deterioro de aquélla y en algunos casos el abandono de la producción ante la imposibilidad de canalizarla al mercado.

Por otra parte, en la zona se han venido sucediendo intentos para la comercialización en común de las producciones, obteniéndose sólo en algunos casos aislados resultados positivos, unas veces por no ser iniciativas propias de los productores y otra por la lógica agilidad de los operadores individuales.

Dentro de los programas operativos aprobados por la Comunidad Económica Europea se recoge como acción a apoyar en el marco del fomento de actividades económicas, la incentivación y consolidación de entidades asociativas dedicadas a la comercialización de los productos producidos por la zona regable de Almonte.

Por ello resulta conveniente dictar las normas y líneas básicas de actuación para regular el programa y ordenarlo a los principios y objetivos marcados.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º. El Plan de ayudas que se establece en este orden, tiene por objeto mejorar las estructuras de comercialización de los productores del área de transformación de Almonte-Morismas.

Este Plan fomentará la gestión asociada y unitaria de la comercialización de los productos de la zona, subvencionando hasta un máximo del 50% de los gastos que se originen como consecuencia de la constitución de las entidades asociativas que gestionen las adquisiciones de instalaciones adecuadas, así como de los costes producidos por el funcionamiento de las estructuras de comercialización necesarias.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- Gastos de constitución de entidades asociativas agrarias.
- Aportaciones obligatorias a capital social.
- Adquisición de instalaciones industriales y de gestión, incluso que no sean de nueva construcción.
- Adquisición de equipamientos.
- Contratación de personal.
- Realización de jornadas de difusión y promoción.
- Capital circulante necesario para el normal funcionamiento de la empresa.

Otros gastos no previstos expresamente, que guarden relación con los anteriores y que contribuyan a conseguir las finalidades de la presente Orden.

Artículo 2º. Las ayudas previstos en el artículo anterior se concederán por periodos anuales, solicitándose cada año los gastos que correspondan, durante el cuatrienio 1993-1996.

Serán compatibles con otras ayudas siempre que la cantidad total subvencionada no supere el 50% del importe de los gastos, adquisiciones o contratos realizados.

Artículo 3º. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 1º, las Entidades Asociativas Agrarias olandas que agrupen a pequeños y medianos productores y las asociaciones de aquéllas en 2º o ulterior grado, que realicen acciones, contratos o adquisiciones que tiendan a la consecución de los objetivos previstos en esta Orden.

Artículo 4º. La tramitación de los solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares deberán presentar en la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia de Huelva: instancia de solicitud dirigida al Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, en la que se incluyan los siguientes documentos:

Memoria descriptiva de la actividad desarrollada por la entidad asociativa solicitante.

Plan de actividades a realizar, especificando las cantidades presupuestarias anualmente.

Presupuesto de adquisiciones, contrataciones o gastos que desean realizar y por cuyo razón solicitan la subvención correspondiente.

2. A la solicitud deberá acompañarse:

Declaración jurada o de responsabilidad de que la entidad asociativa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Declaración relativa a si se han solicitado o no otras ayudas, establecidas en la misma finalidad si las hubiera. En caso afirmativo deberá acompañarse la documentación acreditativa correspondiente.

3. Las solicitudes junto con la documentación que haya sido presentada y el informe-propuesta de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva, se remitirán a la Dirección General de Industria y Promoción Agroalimentaria, quien resolverá sobre el otorgamiento o denegación de la ayuda solicitada, especificando la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión, notificándolo a los peticionarios a través de la Delegación Provincial.

La Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, podrá exigir la prestación de cualquier documentación complementaria que estime necesaria para determinar la procedencia de la subvención.

El transcurso de tres meses sin dictar resolución originará la denegación de la subvención solicitada.

Artículo 5º. El pago de la subvención se podrá efectuar:

a) Mediante pago único, previa justificación documental del pago total de los gastos, contratos y adquisiciones realizadas.

b) Mediante pagos parciales, previa presentación de la documentación acreditativa de los gastos realizados.

c) O bien, solicitando el pago anticipado del 50% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de la documentación que se exija al efecto, incluyendo aval bancario por dicho importe; y el 50% restante una vez finalizadas las actuaciones previstas y tras la presentación de los documentos referidos en el apartado a) del presente artículo.

Artículo 6º. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente o lo correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, caso de serle requerida durante los cuatro primeras campañas, la documentación contable y fiscal necesaria para conocer la marcha económica de la entidad, que en caso de no ser satisfactoria a juicio de la Delegación, podrá condicionar la entrega de subvenciones o un pendientes y la concesión de otras ayudas públicas o la empresa o titulares de las mismas.

No obstante la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria a propuesta de la Delegación Provincial y durante igual plazo de tiempo podrá exigir la realización de las auditorías externas que estime pertinentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 16 de septiembre de 1993, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Hipatia, para sufragar la edición del número 3 de la revista de salud Hipatia.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciéndose en el artículo 18 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que las Administraciones Públicas fomentarán la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.

Habida cuenta de que la Asociación «Hipatia», inscrita en el Registro de Asociaciones Científicas de la Consejería de Salud y formada por profesionales que cursan o han cursado estudios en la Escuela Andaluza de Salud Pública, edita la Revista de Salud «Hipatia» y dado el interés que reviste el contenido del número tres de la misma, centrado en artículos relativos al V Congreso de la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria, por esta Consejería, ante la petición de ayuda económica presentada por la referida Asociación, se concede la subvención solicitada.

Asimismo, se ha de señalar que existe crédito presupuestario para otorgar la citado ayuda, sin que sea posible promover concurso público, conforme se establece en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1. Conceder a la Asociación Hipatia, una subvención específica por razón del objeto por un importe de quinientas mil (500.000 ptas.), para la edición del número tres de la revista de salud «Hipatia» con cargo a la aplicación 01.17.00.01.00.48100:121:0, del presupuesto de la Consejería de Salud para el ejercicio económica de 1993.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga deberá justificarse ante esta Consejería, mediante la presentación, en el plazo de tres meses a partir de la materialización de su pago, de los documentos que acrediten la aplicación real de la misma a los que, con carácter obligatorio, se adjuntará memoria o balance de los resultados obtenidos como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada y demás requisitos que les sean de aplicación, conforme establece el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de agosto de 1993, por la que se concede la ampliación de unidad de preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Jesús, María y José, de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a Julia Romero Vera, en su calidad de representante de la Congregación de «Jesús, María y José», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «JESUS, MARIA Y JOSE», con domicilio en c/ Angel de Viera nº 1 de Alcalá de los Gazules (Cádiz), en solicitud de ampliación 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 11000034, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 26 puestos escolares por Orden de 1 de Octubre de 1.981 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 16 de Enero de 1.976;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación de «Jesús, María y José»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de Mayo de 1.978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Jesús, María y José» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (B.O.E. del 27 de Noviembre); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. 4-10-90); el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. 26-6-91); el Real Decreto 535/1.993, de 12 de Abril (B.O.E. del 4 de Mayo), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio (B.O.E. 25-6-91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de Junio (B.O.J.A. 20-6-92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.- Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado «Jesús, María y José», con domicilio en c/ Angel de Viera nº 1 de Alcalá de los Gazules (Cádiz); quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 56 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

SEGUNDO.- Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

TERCERO.- Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

CUARTO.- Al Centro «Jesús, María y José» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que

impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

QUINTO.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de agosto de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 30 de agosto de 1993, de la Viceconsejería, por la que se establece el diseño curricular de materias optativas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Decreto 106/1992, de 9 de Junio (B.O.J.A del 20 de Junio) establece el currículum de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Andalucía. El carácter abierto y flexible de este currículum se completa con unas asignaturas optativas que deben cumplir la función de complementar y adaptar el currículum a la realidad de los Centros y de los alumnos y alumnas.

La Orden de 15 de Julio de 1993 de la Consejería de Educación y Ciencia (B.O.J.A del 27 de Julio) por la que se autoriza la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan las condiciones de su aplicación anticipada, establece la oferta de materias optativas del segundo ciclo de dicha etapa para el proceso de anticipación.

Las materias optativas deberán servir, de un lado, para el desarrollo y profundización de las capacidades generales a que se refieren los objetivos generales de la etapa y, de otro, para ofrecer enseñanzas de recuperación y apoyo educativo para los alumnos con más dificultades, así como orientar académica y profesionalmente a los jóvenes hacia futuros estudios o profesiones, a la vez que se les facilita el tránsito a la vida activa y adulta.

En virtud de lo anterior esta Viceconsejería dispone:

ARTICULO PRIMERO.-

El diseño curricular de las asignaturas optativas establecidas en la citada Orden de 15 de Julio de 1993, por la que se autoriza la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan las condiciones de su aplicación anticipada, es el que se establece en el Anexo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Se faculta al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para la interpretación y desarrollo de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Resolución tendrá efectos académicos de 1 de Septiembre de 1993.

Sevilla, 30 de agosto de 1993.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ver Anexo en fascículo 2 de 3 y 3 de 3 de este mismo número.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 6 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se establece la situación legal de desamparo que se cita.

Vista el expediente núm. 29/485/93 iniciado en esta Delegación Provincial referente al menor H/M de Cristina Aguilar Cortés

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. El menor H/M de Cristina Aguilar Cortés, nacida en la Línea de la Concepción (Cádiz) el 19 de abril de 1993.

2º. Dada la situación del menor La madre del menor, cocainómana y heroínómana, cuando dio a luz (hembra de 900 gramos, de peso), manifestó no saber si estaba o no embarazada. Se dedicó al ejercicio de la prostitución en un bar, encontrándose la menor privado de la necesaria asistencia moral y material.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero: Que de los actuaciones practicadas y de los informes que obran en el expediente, se desprende que estamos en uno de los supuestos contemplados en el art. 172 del Código Civil reformado por la Ley 21/87 de 11 de noviembre, y que establece en el punto 1º del citado artículo, que la Entidad Pública, a la que en el respectivo territorio esté encomendada la Protección de Menores tiene por ministerio de la ley competencias para declarar la situación legal de Desamparo quedando constatado fehacientemente que el menor está privado de la necesaria asistencia moral y material.

Segunda: Que esta Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Málaga es competente para conocer del supuesto a tenor de lo establecido en el art. 1.5º del Decreto 287/90, de 11 de septiembre (BOJA núm. 77 de 13 de septiembre en el que se establece: «Corresponde a la Delegación Provincial la representación política y administrativa de la Consejería de Asuntos Sociales dentro de su ámbito territorial».

Asimismo el art. 6p. 1 y 2 atribuye a dicha Consejería de Asuntos Sociales a través de la Dirección General de Atención al Niño, el desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias asumidas por lo Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de menores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial,

RESUELVE

1º. Declarar la situación legal de Desamparo del menor H/M de Cristina Aguilar Cortés.

2º. En base a tal declaración asumir por ministerio de la Ley de la Tutela sobre dicho menor, desde la fecha de la presente Resolución.

3º. En virtud de la tutela asumida y como medida provisional delegar la guarda sobre dicho menor en

Sra: Directora Centro Básico de Acogida
Avda. Arroyo de las Angeles s/n Málaga

Dar traslado de la presente Resolución al Ministerio Fiscal, a tenor de lo establecido en el art. 174 del Código Civil, reformado por la Ley 21/87, de 11 de noviembre.

Notifíquese la presente resolución a los partes interesadas, haciéndosele saber el derecho que le asiste de efectuar oposición ante el Juzgado de Familia correspondiente, conforme a la Disposición transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de la jurisdicción voluntaria.

Así lo acuerdo, mando y firma en Málaga, 6 de julio de 1993.- El Delegado, Manuel Galant García.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se dispone la publicación de la transferencia de fondos a entidades locales para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18. 5º de la Ley 4/1992 de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993 y demás disposiciones legales vigentes, he resuelto hacer pública la transferencia de fondos a las Entidades Locales que a continuación se indican, para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios, en virtud de la Disposición Adicional Primera del Decreto 11/1992,

de 28 de enero por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.

Entidad Local:	Diputación Provincial
Comunidad Autónoma:	143.854.173
Ministerio de Asuntos Sociales:	96.885.804
Total:	240.739.977

Entidad Local:	Ayuntamiento de Granada
Comunidad Autónoma:	121.135.818
Ministerio de Asuntos Sociales:	81.584.989
Total:	202.720.807

Granada, 13 de septiembre de 1993.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de junio de 1993, por lo que se modifica en veinticinco millones de pesetas la subvención concedida al Ayuntamiento de Moguer con destino a la ejecución del Programa Colón '93.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Deportes en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Moguer, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Colón '92 para dicha ciudad, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa y, a tenor de lo previsto en la estipulación primera del citado Convenio relativa a modificaciones parciales en materia presupuestaria, y atendiendo a lo establecido en el artículo 18, párrafo 2º de la Ley 4/92, de 30 de diciembre del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1993, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ORDEN O

Primero: Modificar la actual subvención por un importe de 65.000.000 ptas. concedida al Ayuntamiento de Moguer para la ejecución de la Piscina Municipal, detrayéndose 25.000.0000 ptas. en favor de las actuaciones denominadas «Casa Natal de Juan Ramón Jiménez» y «Archivo Histórico y Biblioteca Iberoamericana», en base a lo acordado en la Comisión de Seguimiento de fecha 12 de febrero de 1993, con lo que la cantidad total subvencionada asciende a 40.000.000 ptas.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidades ni actividades distintas de las indicadas en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercera: la subvención se hará efectiva mediante libramiento contra certificaciones.

Para el abono del último de los libramientos del importe de la subvención, será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma se procederá para justificar esta última entrega de fondos.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrada en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta: Las certificaciones acreditativas del gasto devenido por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegada Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá requerir

la documentación que considere necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a lo finalidad para la que se otorga esta subvención.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Moguer y demás efectos.

Sevilla, 28 de junio de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Director General y Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales; por la que se incoa expediente para la inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia de San Miguel, en Pulpí (Almería).

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía introduce una serie de mecanismos tutelares cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor conservadora y protectora de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguardia de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción genérica en dicho Catálogo General de la Iglesia de San Miguel, en Pulpí (Almería). Este edificio de interés histórico fue construido en 1801, en época de Carlos IV, lo cual puede constatarse mediante la inscripción de una placa que aparece sobre el vano de entrada, cuyo texto es el siguiente: "Reynando la C.M. de S.M. Carlos IV, se contruyó este templo a fundamento de la Orden de la Real Cámara de Castilla, y a expensas de los caudales de fábrica de Iglesias de Obispado de Almería. AÑO MDCCCI".

Vista la propuesta del citado Servicio, y de

conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Iglesia de San Miguel, en Pulpi (Almería), cuya identificación y descripción figuran en el anexo a la presente disposición.

2º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3º- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que garantice la salvaguardia de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las persona y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4º.- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

5º- Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de septiembre de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

IDENTIFICACION:

DENOMINACION: IGLESIA DE SAN MIGUEL

LOCALIZACION: PULPI (ALMERIA)

UBICACION: PLAZA DE LA LIBERTAD

FECHA DE CONSTRUCCION: 1801

AUTOR: ANONIMO

ESTILO: NEOCLASICO

DESCRIPCION:

El inmueble fue construido en época de Carlos IV, año 1801. Presenta planta rectangular con dos edificaciones adosadas a ambos lados de la cabecera y con una torre, adosada igualmente, en el centro de la cabecera. El interior es de reciente factura.

La fachada principal muestra una zona central rehundida, quedando dos machones laterales algo más salientes. El vano de entrada es rectangular con remarque de molduras, dintel adovelado, y sobre él, moldura quebrada y resaltada.

Se remata con molduras a dos aguas y bajo ella, un reloj.

La torre es prismática, de base cuadrada, formada por tres cuerpos decrecientes, en el último, con arco de medio punto en cada frente, van las campanas. Se cubre con una cupulilla de media naranja con pequeña linterna.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, por lo que se emplea a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1020/93, interpuesto por don José Antonio Sánchez Arias ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 1ª/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En la ciudad de Sevilla a 9 de septiembre de 1993
Reunido el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva bajo la Presidencia de Don Francisco Mº Baena Bocanegra.

Visto el escrito remitido por la Sala de los Contencioso-Administrativo, Sección 1ª/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por el que se ha comunicado a este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1020/93, por el que Don José Antonio Sánchez Arias, recurre la Resolución adoptada el 28 de enero de 1993 por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el expediente núm. 49/92, por la que se resuelve: «que estimando como estima el recurso interpuesto por Don José Antonio Arias debe revocar la Resolución dictada por el Comité Territorial Jurisdiccional de la Federación Andaluza de Fútbol en el expediente núm. 60/91-92, declarando la existencia de una deuda del C.D. Santa Fe de 287.000 ptas. con el recurrente Don José Antonio Sánchez Arias y debiendo dar traslado al Comité Territorial de Entrenadores para que proceda como estatutariamente le corresponda»; y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 64.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en la nueva redacción dada por la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma Procesal (BOE de 5.5.1992), este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva,

HA RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1020/93.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos por la Resolución impugnada para que puedan compa-

recer y personarse en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución por medio de abogado y procurador en el mencionado recurso.

Lo que se acuerda y firma, en Sevilla, 9 de septiembre de 1993.— El Presidente, Francisco María Baena Bocanegra.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, por la que se emplazo a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1022/93, interpuesto por el CD Santa Fe ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 1º/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En la ciudad de Sevilla a 9 de septiembre de 1993
Reunido el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva bajo la Presidencia de Don Francisco Mº Baena Bocanegra.

Visto el escrito remitido por la Sala de los Contencioso-Administrativo, Sección 1º/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por el que se ha comunicado a este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1022/93, por el que el C. D. Santa Fe, recurre lo Resolución adoptado el 28 de enero de 1993 por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el expediente núm. 49/92, por la que se resuelve: «que estimando como estima el

recurso interpuesto por Don José Antonio Arios debe revocar la Resolución dictada por el Comité Territorial Jurisdiccional de la Federación Andaluza de Fútbol en el expediente núm. 60/91-92, declarando la existencia de una deuda del C.D. Fanta Fe de 287.000 ptas. con el recurrente Don José Antonio Sánchez Arios y debiendo dar traslado al Comité Territorial de Entrenadores para que proceda como estatutariamente le corresponda»; y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 64.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la nueva redacción dada por la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma Procesal (BOE de 5.5.1992), este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva,

HA RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1020/93.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados o cuyo favor hubieren derivado a derivasen derechos por la Resolución impugnada para que puedan comparecer y personarse en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución por medio de abogado y procurador en el mencionado recurso.

Lo que se acuerda y firma, en Sevilla, 9 de septiembre de 1993.— El Presidente, Francisco María Baena Bocanegra.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha acordado en esta fecha, proveer en Régimen de Provisión Temporal, las Secretarías de los Juzgados de 1º Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

Ayamonte N° 2 (Huelva).
Ayamonte N° 3 (Huelva).
Huércal-Overa N° 1 (Almería).
Huércal-Overa N° 2 (Almería).
La Carolina N° 1 (Jaén).
La Carolina N° 2 (Jaén).
La línea de la Concepción N° 2 (Cádiz).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera. Durante el tiempo que desempeñen sus cargos los Secretarios en régimen de provisión temporal, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en el artículo 474 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de las previstas en el artículo 395 de la citada Ley.

Segunda. Sólo podrán tomar parte en el concurso aquellos licenciados en derecho que soliciten una o varias de las plazas que se convocan y reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los requisitos exigidos en el artículo 14 del R.D. 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Tercera. Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, lo que podrán hacer directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Las instancias y los documentos que las acompañen se presentarán por duplicado, y habrán de contener, inexcusablemente los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, edad, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono, en su caso.
- Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos o promesa que establece el Artículo 459 de la L.O.P.J.
- Relación de méritos, que a efectos de preferencia se establecen en el Artículo 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.
- Indicación con orden de preferencia, de las concretas plazas que pretende cubrir de entre las convocadas en el concurso.
- Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que resulte nombrado en los plazos previstos, y una vez prestado el juramento o promesa prevenido legalmente.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del Documento Nacional de Identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante o copia auténtica de los mismos.

Quinta. Los nombramientos se harán por período de un año sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refiere el artículo 40 del mencionado Reglamento Orgánico.

Sexta. La selección y nombramiento de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con aplicación motivada de las Reglas de Preferencias previstas en el Artículo 38 del Reglamento Orgánico.

Séptima. El cese de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se producirá con arreglo a lo establecido en el Artículo 40.2 del Reglamento Orgánico.

El presente Edicto, publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su difusión y demás efectos.

Granada, 10 de septiembre de 1993.— El Secretario de Gobierno.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de la asistencia técnica que se indico por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 2840/93).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, ha resuelto anunciar a concurso con trámite de admisión previa, la Asistencia Técnica que o continuación se especifica:

Objeto y tipo de licitación: Asistencia técnico. Dirección Facultativa de las Obras de Infraestructura Sanitario del Subsistema Carreras. Soneomiento. Colector Interceptor de Ayamonte. Huelva. Concurso con trámite de admisión previa.

Clave de la obra: A4.890.628/5811

Presupuesto de contrata estimado: 16.378.793 ptas.

Plazo de ejecución: El de duración de las obras

Clasificación requerida: Grupo B, Subgrupo III, Categoría A.

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el art. 287 bis y ter del reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 327.576 ptas.

Fianza definitiva: 655.152 ptas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicos, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestas para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 19 de octubre de 1993 a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación o presentar: Por cada obra deberán presentarse los siguientes documentos:

En el sobre núm. 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre núm. 2 «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre núm. 3 «Proposición económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen

en la cláusula 6.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 2 de noviembre de 1993, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas hasta los veinte días siguientes a la adjudicación provisional en el caso de subasto. En el caso de concurso o los tres meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

Sevilla, 8 de septiembre de 1993.- El Director General, Jaime Palop Piqueras.

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transportes, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasto con admisión previa. (PD. 2843/93).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, ha resuelto anunciar a subasta con admisión previa, la siguiente obra:

Objeto y tipo de licitación: Subasta con admisión previa. «Regularización del firme en CC-328, de Mancha Real a Cazorla, P.K. 69,500 al P.K. 84,500. Tramo: Peal de Becerro-Cazorla».

Clave de la obra: C-52024-RF-3J IRF-J-149)

Presupuesto de contrata: 74.923.716 ptas.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses

Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría e Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el art. 287 bis y ter del reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 1.498.474 ptas.

Fianza definitiva: 2.996.949 ptas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicos, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestas para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 13 de octubre de 1993 a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra deberán presentarse los siguientes documentos: